

102

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liq. Soc. Patrimonial, de Vianney Cabrera Pascuas contra Campo Elías Díaz Ortiz. Rad. No. 73168 31 84 001 2017-00240-01.

De la solicitud de nulidad formulada por la vocera judicial del demandado Campo Elías Díaz Ortiz, mediante el escrito anterior, enviado desde su correo electrónico al institucional de éste despacho, el día 03/05/2023, a las 8:00 horas, al tenor de lo consagrado en el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., se ordena correr traslado a la contraparte por el término judicial de tres (3) días hábiles con el fin indicado en dicha disposición.

El término anterior, correrá a partir del día siguiente hábil de notificado éste auto por estado electrónico, por lo que desde ya se ordena que, en la publicación del estado no sólo se inserte este providencia sino también la petición de nulidad.

No sobra requerir nuevamente a la demandante Vianney Cabrera Pascuas, para que proceda a designar apoderado que la represente en éste caso; máxime que, si decide pronunciarse sobre la nulidad citada, deberá hacerlo a través de éste.

Realizado lo anterior vuelva el asunto al despacho para lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>91</u> , hoy <u>02-06-23</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario



JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Calle 16 A Número: 10 - 30 Cel. 317 450 96 77.

julietabogada@gmail.com

Ibaque - Tolima.

477

Señor:

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE CHAPARRAL

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: VIANEY CABRERA PASCUAS

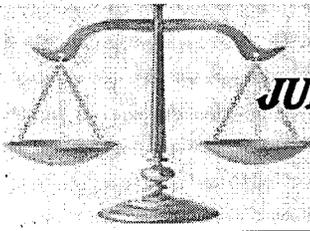
DEMANDADO: CAMPOELIAS DIAZ ORTÍZ.

RADICACIÓN: 73168318400120170024000.

ASUNTO: SOLICITUD DECLARATORIA DE NULIDAD

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, identificada civil y profesionalmente como obra dentro del proceso que nos ocupa y se hace aparecer al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del señor: **CAMPOELIAS DIAZ ORTIZ**, demandado dentro del proceso referenciado, respetuosamente, concurre por medio de este escrito a fin de impetrar ante su despacho unas peticiones, las que relacionare, tras las manifestaciones y precisiones inminentemente necesarias que a renglón seguido relaciono, para que las mismas sean atendidas, absueltas y decretadas favorablemente por su señoría, siendo dichas precisiones y manifestaciones como sigue, a saber:

1. La señora demandante, **VIANEY CABRERA PASCUAS**, durante todo el trámite y desarrollo del proceso, se ha encargado de dilatarlo, de una otra forma, ya sea, inicialmente, por conducto de su apoderado, aplazamiento de diligencias decretadas por su despacho, otorgamiento de poder a otros profesionales y finalmente con la revocatoria intempestiva y abrupta del Poder a los representantes judiciales por ella designados libre y voluntariamente y sin justificación válida alguna como se puede deducir con meridiana facilidad. Observemos, los folios 364 y 364 vuelto; 383; 390; y 410 entre otros, dentro de los cuales se aprecian evidentemente tal comportamiento. Con tales maniobras y dado el transcurso o periodo del tiempo corrido entre uno y otro conferido, constitutivo, a todas luces en la dilatación del proceso que nos ocupa, dificultando e imposibilitando la gestión del despacho, tanto en la realización como evacuación de las diversas diligencias y cumplimiento efectivo de las etapas procesales, diligentemente dispuestas por su despacho.
2. Con la conducta y comportar irregular de la demandante, la misma está violentando los derechos e intereses de mi patrocinado ostensiblemente, a tal punto señor Juez, que conocedora de la realidad procesal inherente al activo social que ciertamente corresponde al presente proceso, y del que da cuenta el trabajo de Partición y Adjudicación sabiamente elaborado por el Dr.: **PABLO EMILIO ACERO VELANDIA**, partidario designado por su despacho, ha realizado una serie de acciones extras, - sin fundamento tanto fáctico o jurídico válido alguno -, pretendiendo obtener más de lo que ciertamente le corresponde y sacar ventaja con tal accionar, no obstante a ello, mi representado, la apoderada judicial del mismo en lo penal, - no obstante todo el mal y perjuicios que dicha señora le ha causado -, y está, la demandante: **VIANEY CABRERA PASCUAS**, junto con su último apoderado, establecieron un **ACUERDO CONCILIATORIO** para zanjar todo tipo de controversia y de toda índole extraprocesalmente, el que se presentó el día dos (02) de marzo del año en curso, ante el despacho de la **FISCALÍA 24 LOCAL** con sede en Chaparral, para revestirlo de los efectos jurídicos legales pertinentes, adquiriéndose una serie de obligaciones y compromisos de diverso orden y nivel, por parte de los allí intervinientes, como demandante o demandado y viceversa, teniendo como extremo final de la materialización y cumplimiento de los mismos el día quince (15) de abril de 2023.
3. Ese honorable despacho, El día 14 de marzo del año que avanza en audiencia pública se presentó, conjuntamente, - demandante y demandado -, un escrito mediante el cual se dejó en conocimiento el **ACUERDO CONCILIATORIO**



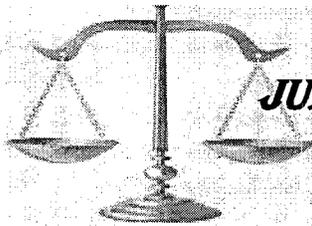
JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Calle 16 A Número: 10 - 30 Cel. 317 450 96 77.
Julietabogada@gmail.com
Ibaguè - Tolima.

establecido entre estas mismas partes y relacionado en el anterior numeral, inclusive, se allego como parte integral inserta en dicho documento, el que su despacho procedió a verificar escuchando la versión de cada uno estos de forma precisa, en especial de la referida señora demandante: **VIANNEY CABRERA PASCUAS**.

4. El día 31 de marzo del año que discurre, sigilosa y silenciosamente, procedió a interponer queja disciplinaria en contra de su propio apoderado judicial, el Dr. **NELSON URIEL ROMERO BOSSA** y en contra de la Dra. **CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ SIERRA**, sin razón, justificación fundamento alguno. Se colige, meridianamente, sin esfuerzo mental alguno, que, la señora de marras, unilateralmente, **DESISTE, REVERSA** y **DESCONOCE** plenamente, el tenor literal del documento denominado: **ACUERDO CONCILIATORIO**, donde plasmo e insertó su propia decisión libre, voluntaria, expresa y sin coerción, constreñimiento o apremio alguno, ya antes tomada por esta, sin considerar o importarle las intervenciones de los despachos judiciales a los que la misma ha acudido, igualmente de forma libre, buscando la solución respectiva, lo que constituye un atropello, dilación y congestión del Poder Judicial. (*Aporto las impresiones de os pantallazos por medio de los cuales se hace constar la existencia de dichas Quejas disciplinarias en contra de los profesionales del derecho referenciados*).
5. Durante el periodo de tiempo comprendido del 2 de marzo al 15 de abril del año que transcurre la señora demandante, **VIANNEY CABRERA PASCUAS**, ejecutó acciones tendientes a invalidar lo pactado por ésta el pasado día dos (2) de marzo de 2023, denominado **ACUERDO CONCILIATORIO**, llamando la atención el sendo memorial que radico ante la Fiscalía 24 Local de Chaparral, por medio del cual le solicita a dicho despacho invalidar una actuación llevada a cabo ante e titula de dicho despacho, documento éste que la misma denominó, - conforme se lo direccionó la persona que la viene asesorando u orientando de forma extrajudicial o extraprocesalmente, como **RECURSO DE NULIDAD**, y cuya esencia es:

“...presento RECURSO DE NULIDAD por incompetencia de esta fiscalía para dirimir asuntos civiles, de familia y el de terminar procesos de competencia de la jurisdicción civil y/o de familia como ocurrió en el acuerdo conciliatorio del día 2 de marzo de 2023. Además, esta fiscalía es cierto que conoce de los procesos de que(Sic) trata el ítems(Sic)6 del derecho conciliatorio y en ningún momento puede terminarlos bajo este radicado, sino que debe de hacer acumulatorios(Sic) y convocarnos para que le concedamos un principio de oportunidad, tanto éste como la conciliación no son procedentes...” (Lo anexo para los efectos probatorios en copia formato PDF).
6. El día 2 de marzo de 2023, en audiencia pública, dicha señora, en audiencia pública celebrada previa fijación de fecha y hora, por el programada por el juzgado 2º civil Municipal de Chaparral, adquirió unas obligaciones y compromisos adicionales, desatacándose el de la entrega para las 10:00 a.m. del 15 de abril de 2023 de la **FINCA TIERRA LINDA** de propiedad exclusiva del señor **CAMPOELIAS DIAZ ORTIZ**, - bien propio del mismo -, actuación procesal esta que es de la más mínima importancia para dicha señora, toda vez, como se ha demostrado antes, y se reafirma en este numeral, no se allanó a cumplir, quedando incurso en otras serie de acciones que lindan en lo penal, como se colige fácilmente, de los documentos que se aportan para efectos probatorios y sirvan de sustento fáctico y jurídico a la petición respetuosa que elevo ante su despacho como es de la nulidad de todo lo actuado el pasado 14 de marzo de 2023, y se proceda por parte de su despacho, comedidamente le solicito, a fijar la fecha y hora para dirimir sobre los asuntos puesto a consideración de su despacho y resaltados en el documento conjunto presentado el pasado día 14 de marzo del año en curso. (*Anexo copia en formato PDF del Acta levantada durante la referida audiencia pública*).



JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Calle 16 A Número: 10 - 30 Cel. 317 450 96 77.

Julietabogada@gmail.com

Ibaguè - Tolima.

478

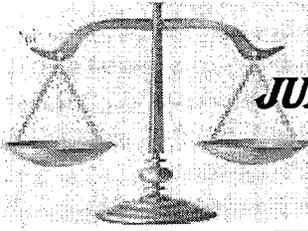
7. Los días 24 y 28 de marzo del año que avanza, dicha señora procedió a revocarle el poder al Dr. **NELSON URIEL ROMERO BOSSA** y a presentar un sendo memorial ante el despacho del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral, por medio del cual aduce tener derecho derivados de una supuesta posesión extraordinaria de dominio ... por tener más de 10 años en el predio "**TIERRALINDA**" de propiedad de don **CAMPOELIAS DÍAZ ORTÍZ**, como bien es de conocimiento de su despacho. *(Adjunto copia en formato PDF de dicho documento y sus anexos, para los respectivos efectos probatorios).*

8. El día 10 de abril del presente año, la referida señora demandante: **VIANNEY CABRERA PASCUAS**, procedió a interponer una **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALIA 24 LOCAL** con Sede en Chaparral, orientada dizque a la protección de sus derechos tutelados por los artículos 29 y 209. Reitera con tal accionar lo expuesto en el anterior numeral, habida consideración, su pretensión primera: la hace consistir así: "*...inaplique o deje sin efectos el denominado acuerdo conciliatorio...*", por cuanto afirma se le violaron sus "*...derechos constitucionales fundamentales establecidos en los artículos 29 y 209 de la C.N.*", esto es, al debido proceso y a la Violación de los principios que consolidan la función administrativa, respectivamente. *(Allego copia en formato PDF de la Acción de Tutela que interpuso la señora de marras, en contra de la Fiscalía 24 Local con Sede en Chaparral Tolima).*

9. El día sábado 15 de abril del presente año, en horas de la tarde frente a testigos presenciales, a partir de las dos de la tarde, comparecieron en la **manzana 27, casa 22 del barrio EL TOPACIO DE IBAGUE**, en la casa de habitación de propiedad del señor: **CAMPOELIAS DIAZ ORTÍZ**, los señores: **LUISA FERNANDA PORTELA, OREALIS JIMENEZ, MAYLIN DIAZ**, ex arrendatarias del señor **CAMPOELIAS DIAZ ORTIZ**, **NELSON GERMAN CUTIVA, LUIS CARLOS QUIROGA CONTRERAS**, el señor: **CAMPOELIAS DIAZ ORTIZ**, el abogado de la señora demandante: **VIANNEY CABRERA PASCUAS**, Dr. **NELSON URIEL ROMERO BOSSA**, y la suscrita apoderada judicial del demandado dentro del proceso de la referencia, para efectos de dar cumplimiento a la entrega del bien inmueble Urbano señalado en el acuerdo conciliatorio celebrado de común acuerdo entre los excompañeros permanentes tal como se pactó ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chaparral y como previamente se había pactado extraprocesalmente entre estos y puesto de presente además, ante el despacho de la Fiscalía 24 Local de Chaparral, previo la verificación cierta y efectiva de los compromisos y obligaciones pactados, en esos dos estadios citados, evidenciándose que la demandante no compareció, por lo que se procedió a levantar una cata y a realizarse un registro fotográfico y en video, para los efectos pertinentes probatorios que demuestren la conducta renuente como omisoria y dilatoria de la demandante, así como del Estado actual de mantenimiento, conservación y uso del bien inmueble objeto de la entrega pactada, dejándose constancia expresa, de igual manera, que, se dio espera de la llegada de la demandante de marras, hasta las 5:30 a.m. del referido día sábado quince (15) de abril del año en curso.

Con base a todo lo antes expuesto y demostrado, con suficiencia, ruégale al señor Juez Promiscuo de Familia, con mi acostumbrado respeto y comedimiento, **DECRETAR** la Nulidad de lo dispuesto en la Audiencia Pública celebrada el pasado día Catorce (14) de marzo del presente año e inclusive las posteriores o consecuenciales actuaciones derivadas de la misma, en su defecto se proceda a decretar la fijación de fecha y hora, para entrar a resolverse los asuntos que se encuentran pendiente de dirimir y que se dejaron inmersos dentro del documento conjunto relacionado en el numeral 3 de la presente Solicitud respetuosa, que no obstante me permito recordar, Señor Juez, se pusieron de manifiesto en los numerales: 1 y 2 de dicho escrito, radicado en su despacho durante el inicio y apertura de la Audiencia Pública del día 14 de marzo de 2023, que hoy nos ocupa.

Mi petición se fundamenta, no obstante, en todo lo demostrado en los anteriores rengiones, del NO animo como disposición conciliatoria de la señora demandante, - como bien se



JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
Calle 16 A Número: 10 - 30 Cel. 317 450 96 77.
julietabogada@gmail.com
Ibague - Tolima.

encuentra demostrado, plenamente, dentro el expediente del presente proceso -, desde sus inicios, sino que también pretende apropiarse del bien propio del señor **CAMPOELIAS DÍAZ ORTÍZ**, como de seguir causándole mucho más daño y perjuicios a mi poderdante en cita.

Dejo en los anteriores términos, sustentada mi Solicitud de la Declaratoria de Nulidad, rogándole al despacho respetuosamente acceder a lo aquí peticionado en aras de la defensa y protección efectiva de los Derechos e intereses de mi patrocinado seriamente afectados por la demandante, conforme las probanzas allegadas y existentes en el expediente que nos ocupa.

ANEXOS: Lo enunciado en formato PDF.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA
C.C. No.: 52.040.625 de Bogotá D.C.
T.P. No.: 163.842 C.S. de la Judicatura.